

anualmente con una suma que no excederá de sesenta reales para atender á los gastos de las Sociedades. Los s6cios de m6rito no est6n sujetos á esta contribuci6n.

### TÍTULO III.

#### *De la admisi6n de s6cios.*

##### ART. 11.

En la primera Junta de cada a6o nombrará el Director una comisi6n compuesta de quince individuos para evacuar los informes que deben preceder á la admisi6n de s6cios.

##### ART. 12.

Las personas que deseen incorporarse en las Sociedades en las clases de s6cios residentes y correspondientes, presentar6n un memorial que exprese su nombre y apellido, estudios, profesi6n, destino, 6 poseer bienes para su decente subsistencia, y la casa de su habitaci6n; manifestando que desean incorporarse en la Sociedad y que se hallan enterados de sus Estatutos.

Tambi6n podr6 procederse á la admisi6n mediante propuesta por escrito de algun s6cio en que consten las expresadas circunstancias y la conformidad del propuesto.

##### ART. 13.

Las propuestas para s6cios de m6rito las har6n por escrito tres individuos del Cuerpo, exponiendo las razones en que funden la calificaci6n de las circunstancias de los candidatos.

##### ART. 14.

Las solicitudes y propuestas se presentar6n al Director 6 al que desempe6e sus funciones, quien anotará

